

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha tres de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 852-2013-R.- CALLAO, 03 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01004370) recibido el 12 de julio del 2013, mediante el cual el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, presenta Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Nºs 549-2013-R y 552-2013-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 549-2013-R del 10 de junio del 2013, se resolvió declarar nula la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, devolver, los actuados al Sindicato Mayoritario para los efectos de que proceda a realizar una nueva convocatoria a elecciones conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29783, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y la Guía para el proceso de elección de sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, aprobada por Resolución Ministerial Nº 148-2012-TR, con la observancia del procedimiento establecido en la Ley;

Que, con Resolución Nº 552-2013-R del 14 de junio del 2013, se constituyó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por su Reglamento aprobado mediante Resolución Nº 1087-2011-R, el cual estará integrado por cuatro (04) representantes de la entidad empleadora y cuatro (04) representantes de los trabajadores;

Que, mediante el escrito del visto, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao interpone Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Nºs 549-2013-R y 552-2013-R, señalando que no existe coherencia en la Resolución Nº 549-2013-R, argumentando que el proceso electoral no ha respetado el plazo legal de quince (15) días hábiles que debe haber entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de elección, mientras que el titular de la entidad procede también con retardo desde la recepción del Oficio Nº 03-2012-CE, del Comité Electoral en la que eleva para su reconocimiento los resultados de la elección; manifestando que lo observado no puede catalogarse de vicio insalvable por cuanto en forma oportuna dicho sustento fue materia de absolución a mérito del Oficio Nº 063-2012-SUTUNAC, al haberse ejecutado un cronograma electoral en cumplimiento de un acuerdo debidamente aprobado por la Asamblea General de Trabajadores Administrativos, teniendo presente que la Guía para la Elección tiene un carácter referencial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal Nº 697-2013-AL recibido el 27 de agosto del 2013, señala que conforme anota la doctrina de la materia, el fundamento del Recurso de Reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento o emitió el acto administrativo cuestionado proceda a revisar nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución no

mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Ajuicio de Morón Urbina, se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior;

Que, analizados los fundamentos de la solicitud de la referencia se desprende que ésta, además de carecer del presupuesto de procedencia de nueva prueba que ordena el Art. 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no se ajusta a sus fines, cual es persuadir a la autoridad de haber asumido un criterio errado al expresar su decisión. Todo lo contrario, lo que hace, en primer lugar, es reafirmar la existencia de la vulneración del plazo antes indicado, al invocar una suerte de compensación de tal vulneración con la supuesta demora que tuvo la autoridad en emitir su pronunciamiento sobre el particular; de igual modo, solo se ha limitado a cuestionar el nivel de trascendencia de las normas contenidas en la Guía para las Elecciones, señalando que tiene un carácter referencial;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal señala que emitió el Informe Legal N° 324-2013-AL del 15 de abril del 2013, sustentatorio de la Resolución N° 549-2013-R, ratificándose en los fundamentos del acotado Informe Legal pertinentes al caso materia de los actuados, opinando, previo análisis, que el proceso electoral no se ajustó a lo establecido en el Art. 49º del Reglamento de la Ley N° 29793 y los numerales 10º y 23º de la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su Instalación, en el Sector Público”, al no haberse observado que entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de la elección debió mediar quince (15) días hábiles, toda vez que, según cronograma; la inscripción de candidatos se realizó desde 09 al 12 de noviembre y para las elecciones el día 16 de noviembre, no habiendo transcurrido sólo cuatro (04) días hábiles y no quince (15) días hábiles como la ley establece;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 697-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración** interpuesto mediante Expediente N° 01004370 por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, contra las Resoluciones N°s 549-2013-R y 552-2013-R R del 10 y 14 de junio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAGRA, OPLA, OCI,  
cc. OPER, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado y archivo.